

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**5681 Orden 5 de junio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del «Programa de mejora de la calidad en la producción del aceite de oliva para la campaña 2002-2003» y se convocan las mismas.**

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, y el Reglamento (CE) 2407/2001, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2001, por el que se fijan los límites máximos para la financiación de dichas medidas para la campaña 2002/2003, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Cada año, la Comisión fija los límites de financiación que corresponden a cada Estado miembro y se elabora un Programa en cada uno de ellos que contiene las actuaciones a desarrollar durante la campaña.

Este Programa se divide en varios Subprogramas de los cuales, el I y el VI son abordados y ejecutados directamente por la Administración y los restantes deben ser ejecutados por el propio Sector.

La orden APA/909/2002 de 17 de abril de 2002 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002/2003, establece que serán las Comunidades Autónomas las encargadas de la gestión de las distintas acciones previstas, excepto del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo, incluido en el subprograma I cuya gestión corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Procede pues establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas para la ejecución de los Subprogramas I, II, III, IV, V, VI y VII de la citada Orden APA/909/2002 de 17 de abril.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de concesión de las ayudas previstas en la Orden APA/909/2002, de 17 de abril, para la realización de acciones incluidas en los siguientes

Subprogramas del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de aceite de Oliva para la campaña 2002/2003.

Subprograma III.- Asistencia técnica a las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción de aceite de oliva.

Subprograma V.- Formación y difusión a los olivicultores y las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente

#### Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 070800 G/711B/47006, «ayudas específicas al Feoga-Garantía», proyecto de inversión 11026, por un importe máximo de 59.500,19

#### Artículo 3.- Tipos de ayuda.

Podrán concederse ayudas para las siguientes acciones:

##### Subprograma III

El objetivo de las ayudas será subvencionar los gastos de realización de los diagnósticos de la implantación de sistemas análisis de peligros y puntos críticos de control (en adelante A.P.P.C.C.) en almazaras según el siguiente detalle:

a) Visitas para el asesoramiento de las distintas cooperativas objeto de la implantación.

b) Elaboración de la documentación y registros mediante la determinación del diagrama de flujo del proceso del aceite.

c) Implantación, realizando distintas sesiones con el equipo de trabajo responsable en las Cooperativas en las que se elaborarán los capítulos de los siguientes planes generales de higiene:

- Plan de limpieza y desinfección
- Plan de mantenimiento de equipos, útiles y superficies
- Plan de control de agua potable
- Plan de buenas prácticas de manipulado e higiene
- Plan de formación
- Plan de lucha contra plagas
- Plan de buenas prácticas de almacenaje.

Para la implantación del sistema APPCC, se seguirá obligatoriamente, por parte del beneficiario, la guía formalizada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

##### Subprograma V

Serán objeto de subvención los gastos de ejecución de los siguientes Cursos para la formación de los olivicultores en temas de calidad del aceite de oliva y de efectos de la oleicultura en el medio ambiente, según los límites máximos subvencionables que figuran en el Anexo de esta Orden.

##### TIPOS DE CURSOS OBJETIVO

- 8 cursos de Formación de olivicultores -Mejora de las condiciones fitotécnicas de los olivos.-Recolección y transporte de las aceitunas.-Almacenamiento, conservación y comercialización del aceite producido.- Criterios de calidad del aceite.

#### Artículo 4.- Beneficiarios de las Ayudas.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las Asociaciones de Almazareros, Federaciones o Uniones de Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito en la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Solicitud y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial normalizado de «Solicitud de ayuda económica» que se encuentra en el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (Plaza de Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o en cualesquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de esta Orden.

4.- En el caso del Subprograma V las Entidades sólo podrán solicitar un curso de cada uno de los tipos de cursos existentes.

**Artículo 6.- Documentación.**

Las solicitudes se acompañarán en todos los casos de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

1. Documentación acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad .

2. Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la instancia, otorgado de acuerdo con los estatutos por los que se rija la asociación, federación u organización solicitante y su DNI.

3. Código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

4. Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin.

5. Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente de la asociación, federación o agrupación.

6. Compromiso expreso de la asociación, federación o agrupación, respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 11 de esta Orden.

7. Facturas proforma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

**Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas y control de las acciones.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

2. Las unidades administrativas encargadas de la gestión aplicarán, durante el desarrollo de las acciones auxiliadas, un sistema de control (inspecciones) que garantice que dichas acciones se ejecutan de forma correcta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, y conforme a lo especificado en el artículo 5.3 de la Orden APA/909/2002, de 17 de abril.

**Artículo 8.- Comisión de evaluación.**

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. Los criterios de valoración son:

- En el caso del Subprograma III, que tengan un coste por almazara menor.

- En el caso del Subprograma V, que tengan un coste por alumno y hora, menor, estableciéndose un número mínimo de alumnos de 15 para cada curso.

3. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Vocal I: El Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

3. Vocal II: Un funcionario Especialista en Industrias.

4. Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

**Artículo 9.- Finalización del procedimiento.**

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Agricultura e Industrias Agrarias resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

**Artículo 10.- Modificación de la concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Según el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden, estarán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Desarrollar las actuaciones contempladas en esta Orden dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia. En caso de desarrollar parte de alguna actuación fuera de esta (visita colectiva, viaje etc.), deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

d) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

e) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

f) Realizar las actividades objeto de ayuda por esta Orden, a más tardar el 30 de abril de 2.003.

g) Llevar una contabilidad referente a las ayudas, que será susceptible de comprobación.

h) Los beneficiarios de la ayuda suscribirán un seguro de accidentes a favor de las personas que con motivo del desarrollo de este proyecto, realicen en las almazaras las actuaciones de toma de muestras, determinaciones analítica, mediciones y encuestas, así como cualquier otra actuación vinculada al proyecto.

i) Cuando se trate de ayudas para la ejecución de los diagnósticos de APPCC, se deberá presentar además de lo señalado en el apartado número 1, un informe en el que se detallan las almazaras que han intervenido, grado de cumplimiento con los APPCC, número de almazaras a las que se han implantado, gastos habidos en cada almazara y un informe que contemple las incidencias habidas en la realización del plan.

j) Cuando se trate de ayudas para la ejecución de cursos de formación, los beneficiarios mantendrán puntualmente informados del inicio y desarrollo de cada grupo de cursos a la Consejería y remitirán, lugar de celebración, evaluación del curso, registro de alumnos, gastos, material didáctico y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del mismo, y una memoria global, incluyendo el material didáctico y audiovisual utilizado.

k) Los beneficiarios estarán obligados a asegurar debidamente los riesgos que su personal pueda tener en los trabajos de campo.

**Artículo 12.- Justificación y Pago.**

1. La justificación de los gastos se realizará durante los 7 días naturales posteriores a la finalización de las actividades objeto de subvención.

Para la justificación se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

- Actividades y gastos previstos.

- Actividades y gastos realizados.

- Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.

- Relación de facturas y de justificantes de pago

- Explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.

b) Facturas y justificantes de pago originales y fotocopia de los mismos.

2. El pago de la ayuda será único, y se realizará con posterioridad a la justificación del gasto por parte del solicitante, mediante abono en la cuenta bancaria expresada en la solicitud de ayuda.

**Artículo 13.- Reintegros.**

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Disposición Adicional**

Se faculta al Director General de Agricultura e Industrias Agrarias para dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 5 de junio 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO : límite de los importes de los gastos subvencionables

El gasto máximo auxiliable será de 12 €. por alumno y hora lectiva. En ningún caso, los gastos por concepto y componente de éstos podrán superar los expresados a continuación:

CONCEPTO Y COMPONENTE	IMPORTE MÁXIMO	
1.- ENSEÑANZA: (Por alumno/hora)	7.21 €	(1.200 Pts.)
1.a.- <b>Impartición de clases: (1)</b> Por hora lectiva, tanto teórica como práctica	60.10 €	(10.000 Pts.)
1.b.- <b>Coordinación: (3) (Gastos indirectos)</b> (Sólo en actividades de más de 6 horas lectivas) Máximo por actividad formativa:		
De 6 a 10 horas/curso-----	180.30 €	(30.000.-Pts)
De 11 a 20 horas/curso-----	360.61 €	(60.000.-Pts)
De 21 a 30 horas/curso-----	540.91 €	(90.000.-Pts)
De 31 a 40 horas/curso-----	721.21 €	(120.000.-Pts)
De 41 a 50 horas/curso-----	901.52 €	(150.000.-Pts)
Más de 51 horas/curso-----	901.52 €	(150.000.-Pts)
1.c.- <b>Estancia: (2)</b> Alojamiento (por día)	45.08 €	(7.500 Pts.)
Manutención (por almuerzo o cena)	16.53 €	(2.750 Pts.)
1.d.- <b>Locomoción: (2)</b> Transportes públicos colectivos: según billete		
Vehículo particular (por kilómetro)	0.14 €	(24 Pts.)
1.e.- <b>Material didáctico:</b> Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva)		
-Menos de 10 horas	0.60 €	(100 Pts.)
-De 11 a 30 horas	1.20 €	(200 Pts.)
-De 31 a 50 horas	1.80 €	(300 Pts.)
Más de 51 horas	2.40 €	(400 Pts.)
(Máximo 90.15 €/ alumno (15.000 pts.))		
1.f.- <b>Otros gastos: (3) Gasto indirecto.</b> (Gastos elegibles directamente relacionados o imputables a la acción formativa)		
Por alumno y hora lectiva	0.60 €	(100 Pts.)
(Máximo 30.05 €/alumno (5.000 pts.))		
2.- GASTOS DE ASISTENCIA DE ALUMNOS: (4)		
2.a.- <b>Estancia:</b> Alojamiento (por alumno y día)	45.08 €	(7.500 Pts.)
Manutención (por alumno y almuerzo o cena)	16.53 €	(2.750 Pts.)
El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.		
2.b.- <b>Locomoción:</b> Transportes públicos colectivos: según billete		

Vehículo particular por kilometro	0.14 €	(24 Pts.)
-----------------------------------	--------	-----------

**2.c.- Viajes.-(5)**

Según presupuesto subvencionable del transporte, previamente aprobado.

**Notas**

(1) Dependiendo del tipo de actividad y cualificación del profesorado, se podrán autorizar mayores importes por hora.

En todos los casos deberá acreditar experiencia docente (CAP o Curso de Formación Didáctica) que garantice la eficacia de la acción formativa. Excepcionalmente se podrá autorizar, previa solicitud, otro tipo de acreditación de experiencia docente en la materia.

(2) En actividades previamente autorizadas.

(3) Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos a disposición de los órganos de control público, tanto autonómico como nacional.

(4) En actividades previamente autorizadas para formación de técnicos en formación y/o asesoramiento.

(5) Se podrá subvencionar hasta el 100% de los importes máximos aprobados.

## Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

**5682 Corrección de errores del Decreto 47/2002, de 1 de febrero, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 35 de 11 de febrero), por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el registro de empresas de radiodifusión.**

Advertidos errores en la publicación del Decreto nº 47/2002, de 1 de febrero, de 2002, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 35, de 11 de febrero, publicación 1289, procede su corrección en el sentido siguiente:

**1º.- En el título del Decreto, donde dice:**

«Decreto nº 47/2002, de 1 de febrero, de 2002, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el registro de empresas de radiodifusión».

**debe decir:**

«Decreto 47/2002, de 1 de febrero de 2002, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión».

**2º.- En la Exposición de Motivos, segunda columna, párrafo último, donde dice:**

« del día ....de 1 de febrero de 2002».

**debe decir:**

«del día 1 de febrero de 2002».

**3º.- En el artículo 5.1, donde dice:**

« y podrá renovarse por periodos iguales sucesivos».

**debe decir:**

« y podrán renovarse por periodos iguales».

**4º.- En el artículo 6.b), párrafo quinto donde dice:**

« No poner en funcionamiento la emisora en el plazo establecido en el Decreto».

**debe decir:**

«No poner en funcionamiento la emisora en el plazo establecido en el presente Decreto».

**5º.- En el artículo 28.3, apartado e), donde dice:**

«Composición de los órganos de la Administración».

**debe decir:**

«Composición de los órganos de administración».

**6º.- En la Disposición Derogatoria, donde dice:**

«...en el registro de empresas de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia».

**debe decir:**

«... en el Registro de empresas de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia».

Murcia, 4 de junio de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**5683 Resolución de la Dirección General de Personal, de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.**

La Orden de 18 de febrero de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 25), convoca procedimientos selectivos para acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Resolución de esta Dirección General de Personal, de 26 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 4 de mayo), se declaró aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos, estableciendo un plazo para que los aspirantes excluidos pudieran subsanar la causa de exclusión.

Una vez estudiadas y atendidas, en su caso, las citadas reclamaciones, procede publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En su virtud,

### RESUELVO

Primero. Vistas las reclamaciones de los aspirantes que han subsanado en tiempo y forma el defecto que motivó su exclusión u omisión, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en los procedimientos selectivos para acceso e ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, convocados por Orden de 18 de febrero de 2002, con indicación de los apellidos, nombre, N.I.F., número de pasaporte o documento análogo para los participantes de nacionalidad extranjera, turno de acceso y especialidad en la que concursan.